



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 1 de agosto de 1989. — Número 152

Página 2.097

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobar definitivamente el plan parcial «Urbanización Soto de la Marina», promovido por «Promotora Albar, S. A.» 2.098
- 3.2 Consejería de Presidencia.— Expropiaciones. Proyecto: Abastecimiento de agua a Liencres y mejora del plan Pas 2.098

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria.— Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto «Gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias: Comunicaciones móviles en Cantabria», en Mazcuerras y San Miguel de Aguayo 2.098
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo para la Fabricación y Venta de Pan en Cantabria 2.099
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.— Junta del Puerto de Santander. Autorización de obligaciones series «A» a la «G» 2.102

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Mazcuerras.— Nombramiento de tercer teniente de alcalde 2.102
- Ruente.— Aprobada la plantilla de personal 2.102

2. Subastas y concursos

- Santander.— Subasta convocada para adjudicar las obras de «Ampliación de la red de abastecimiento de aguas, III fase, y ampliación del sifón de Solía 2.103
- Saro.— Pliego de condiciones para la contratación directa de la adquisición de un terreno para construir una pista polideportiva 2.103
- Valderredible.— Aprovechamiento de caza del monte Ontanillas y Ebro 2.103

3. Economía y presupuestos

- Reinosa.— Aprobación definitiva del presupuesto único para 1989 2.103
- San Vicente de la Barquera.— Aprobado definitivamente el presupuesto general para 1989 2.103
- Lueva.— Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general para 1988 2.104

4. Otros anuncios

- Santander.— Aprobación inicial de la modificación de la unidad de actuación número 9 del plan general de ordenación urbana, así como el estudio de detalle denominado «Cuartel de María Cristina» 2.104
- Marina de Cudeyo.— Aprobación inicial de los estudios de detalle promovidos por «Promociones Pedreña, S. A.», y «Promotora Rotella, S. A.» . 2.104

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.— Expediente número 1.089/85 2.105

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Expedientes números 177/89, 176/89, 169/89, 180/89, 182/89, 191/89, 188/89 y 158/89 2.106
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Expedientes números 681/89, 713/89, 679/89, 545/89, 676/89, 627/89 y 610/89 2.108
- Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.— Expedientes números 59/89, 39/89 y 124/89 2.109
- Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.— Expedientes números 249/89, 104/89 y 96/89 2.110
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números 2.227/88 y 723/89 . 2.111
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander.— Expediente número 946/89 2.111
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Santander.— Expediente número 124/81 2.112
- Audiencia Provincial de Burgos.— Expediente número 782/87 2.112

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ANUNCIO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 16 de junio de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el plan parcial "Urbanización Soto de la Marina", promovido por "Promotora Albar, S. A.", en Santa Cruz Bezana.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 20 de junio de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica Regional

EXPROPIACIONES

Expediente de información pública

Proyecto: «Abastecimiento de agua a Liencres y mejora del plan Pas».

Término municipal: Piélagos.

Por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 26 de octubre de 1988, el referido proyecto.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la relación que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Piélagos.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (Servicio de Obras Hidráulicas), calle Casimiro Sainz, 4-4.º, Santander.

Santander, 18 de julio de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

Obra: «Abastecimiento de agua a Liencres y mejora del plan Pas» Término municipal: Piélagos

Finca: Parcela 188. Titular: Empresa «Aprovechamientos Residuales, S. A.». Domicilio: Urbanización La Mina (Puente Arce). Superficie afectada: 480 metros cuadrados.

Finca: Parcela 189. Titular: Empresa «Aprovechamientos Residuales, S. A.». Domicilio: Urbanización La Mina (Puente Arce). Superficie afectada: 174 metros cuadrados.

Finca: Parcela 190. Titular: Empresa «Fariba, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de Los Infantes, 105-5.º I (Santander). Superficie afectada: 972 metros cuadrados.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto «Gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias: Comunicaciones móviles en Cantabria», en Mazcuerras y San Miguel de Aguayo

Con fecha 26 de julio de 1989 se aprobó por Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria el proyecto de instalaciones «Gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias: Comunicaciones móviles en Cantabria», en Mazcuerras y San Miguel de Aguayo, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre disposiciones básicas en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, las referidas instalaciones están declaradas de utilidad pública, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos de Mazcuerras y San Miguel de Aguayo, donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o interés sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas tendrá lugar el día 23 de agosto de 1989, a las doce horas, en el Ayunamien-

to de Mazcuerras, y a las trece treinta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 27 de julio de 1989.—El delegado del Gobierno, P. D., el secretario general, Fernando Orellana Mallavia.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la Fabricación y Venta de Pan en Cantabria

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. MOTIVOS DEL CONVENIO

Constituye el motivo del presente Convenio, la regulación del sistema de trabajo en la industria y comercio del pan en Cantabria, modalidades del mismo, y retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio.

Artículo 2º. PRINCIPIO GENERAL DE VINCULACION AL CONVENIO

Para que las Empresas de panadería que ocupen trabajadores asalariados puedan cumplir las condiciones establecidas en el presente Convenio, es absolutamente indispensable que, en régimen de igualdad, todas las Empresas se rijan por las normas aquí fijadas en cuanto a horario, jornada, descanso en días festivos y vacaciones. La Comisión Paritaria del Convenio, cuidará del estricto cumplimiento de este acuerdo y recabará de la Autoridad competente su exigencia.

Artículo 3º. NORMAS SUPLETORIAS

Como supletorio y para lo aquí no previsto, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Panadería de 12 de Julio de 1.946, y demás disposiciones que sean aplicables, así como a los usos y costumbres.

Artículo 4º. AMBITO TERRITORIAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan en Cantabria.

Artículo 5º. AMBITO PERSONAL

Se regirán por las normas establecidas en el presente Convenio, las relaciones laborales de las empresas comprendidas en el artículo anterior con sus trabajadores. Igualmente los aspectos normativos del Convenio, principalmente en materias de jornada, descansos, etc., se aplicarán en todas las Empresas, incluidas en el ámbito funcional.

Artículo 6º. AMBITO FUNCIONAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan.

Artículo 7º. VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de su firma. Sin embargo las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1º de Enero de 1.989. Tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.989. Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente en sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1.990.

Artículo 8º. ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, y se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacte, efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos. La tabla salarial contiene las categorías que se consideran más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea el origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficiosas en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este Convenio. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna a su articulado.

Artículo 9º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia alguna, y deberá ser reconsiderado por las partes que lo suscriben en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES LABORALES

Artículo 10º. JORNADA LABORAL

La jornada normal de trabajo que se pacte es de 40 horas de trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las Empresas, sin perjuicio del derecho y la facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11º. VACACIONES

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 26 días laborables retribuidos.

El personal que no lleve un año trabajando en la Empresa, disfrutará de la parte proporcional que le corresponda.

La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la bolsa de vacaciones y en su caso, los aumentos por antigüedad y plusas de mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento, se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello puede exceder de un 15% del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la Empresa, tendrá derecho al percibo de las partes proporcionales correspondientes al periodo vacacional pendiente.

Artículo 12º. DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

A efectos del cumplimiento del descanso semanal, todas las Empresas establecerán sus cuadros horarios de descanso dentro de los siguientes límites:

Desde las 4 horas del lunes a las 15 horas del sábado.

Por lo tanto, se suspenderán todas las actividades entre las 15 horas del sábado y las 4 horas del lunes siguiente, con la única excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Orden de 12 de Julio de 1.946, con la redacción dada por la Orden de 9 de Junio de 1.964.

En consecuencia no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan, durante los domingos y sábados a partir de las 15 horas.

Igualmente no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante las siguientes fiestas: 1 de Enero, 6 de Enero, Viernes Santo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las Empresas para la fabricación y distribución de pan en las vísperas de los domingos y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela.

Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente. El personal que trabaje en los días festivos no citados en el párrafo anterior, disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica. Previo acuerdo entre Empresa y trabajador, podrá compensarse el no disfrute de alguno o todos de tales días, acumulando los días que corresponden a los de vacaciones reglamentarias.

Respecto a horarios, éstos se establecerán de manera que la jornada quede comprendida entre las 4 y las 14 horas, salvo los sábados en que podrán terminar a las 15 horas. Por lo tanto, los cuadros horarios que figuren en el calendario laboral, lo serán dentro de los límites referidos y en el máximo de 40 horas semanales.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Las estipulaciones establecidas en este artículo mantendrán su vigor aún después de denunciado el Convenio o terminada su vigencia, y solamente quedarán sin efecto o modificadas mediante acuerdo expreso alcanzado en Convenio Colectivo que tenga como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN), podrá fabricar, vender o distribuir pan los domingos y festivos, o autorizar a Empresas determinadas para ello. Tal facultad deberá ejercerse previo anuncio a la Dirección Provincial de Trabajo y a los Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, de la Empresa o Empresas que abrirán en domingos y festivos, señalando los días concretos en que ello tendrá lugar.

Artículo 13º. LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

- 3 días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- 2 días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 Kms.
- 3 días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplace a más de 100 Kms.
- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 3 si la ceremonia tiene lugar a más de 100 Kms. de la localidad donde presta servicio el trabajador.

El parentesco en los casos arriba indicados lo será por consanguinidad o afinidad.

- 15 días en caso de matrimonio.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 14º. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba que deberá establecerse por escrito, tendrá la siguiente duración:

- 6 meses para los técnicos titulados.
- 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de 15 días laborables.

Cualquier suspensión del contrato o especialmente la Incapacidad Laboral Transitoria dará lugar a la suspensión e interrupción del periodo de prueba.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15º. CONCEPTOS ECONOMICOS

Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este Convenio son los siguientes:

- Concepto retributivo: salario convenio.
- Complementos salariales: plus de mecanización, plus de semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio.
Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, horas extraordinarias, incentivos en piezas pequeñas y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.
- Conceptos indemnizatorios: plus extrasalarial de transporte, bolsa de vacaciones y dietas.
- En especie: 1 Kg. de pan por día natural. Los trabajadores poseedores del título de familia numerosa y mientras tengan esta condición, percibirán medio Kg. de pan diario más, es decir, un total de Kilogramo y medio de pan.

La gratificación de San Honorato, establecida en la Reglamentación de Panadería, se abonará el 15 de Mayo, en aquellos casos en que se solicite por la representación de los trabajadores o por éstos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.

En otro caso, se abonará en su parte proporcional junto con el salario diario.

Los impuestos, cuotas de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras, serán a cargo de quien corresponde de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable, por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen el carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio, incluyen toda clase de pluses o bonificaciones no establecidos expresamente, tales como calificación del puesto, nocturnidad, etc., pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá como salario hora profesional, el resultado de dividir los conceptos salariales, en cómputo anual, por el número de horas de trabajo teórico a realizar en el año.

Artículo 16º. SALARIO CONVENIO

El Salario Convenio es el especificado en las Tablas Salariales (Anexos), y se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario.

En el caso de que el I.P.C. real para el año 1.989 sea superior al 5%, se establecerá una revisión salarial sobre el exceso de indicada cifra con un tope máximo de 1/2 punto, es decir, que el incremento de este Convenio incluida la revisión salarial, si procediera, no podrá ser superior al 7 y medio por ciento, abonándose en su caso, de una sola vez, al mes siguiente al que se conozca.

Artículo 17º. PLUSES DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Consistirán respectivamente en las Empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, en un 20% y un 15%, de los salarios de convenio.

Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y, además en las gratificaciones de Julio, Navidad y San Honorato, esta última en el caso de que los trabajadores soliciten expresamente su abono en el 15 de Mayo, de acuerdo con la opción que ofrece el artículo 15.

Artículo 18º. AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Se devengará de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de Julio de 1.946, sobre los salarios de Convenio con el tope máximo del 50%. En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a efectos de antigüedad.

Artículo 19º. GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario convenio, incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio y pluses de mecanización o semimecanización. En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado. Estas gratificaciones se pagarán antes de los días 15 de Julio y 23 de Diciembre.

Artículo 20º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo. Dadas las especiales características del Sector, y entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y de las fiestas en que se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios, si bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º. ELABORACION DE PIEZAS PEQUEÑAS

El incentivo por este concepto se establece en 0,15 ptas., es decir, 15 céntimos de peseta por pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores.

Artículo 22º. EXCESO DE ELABORACION EN LAS PANADERIAS A RENDIMIENTO

En estas Empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 Kgs. de harina y hombre en la jornada semanal.

Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 16,61 ptas. el Kg.

El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 23º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Como compensación de los gastos de transporte, se establece este plus por los importes que aparecen en los Anexos.

Artículo 24º. BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES

Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones, se abonará este concepto por los importes que figuran en los Anexos, el día anterior al comienzo de su disfrute.

Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

Artículo 25º. DIETAS

Su importe se fija en 1.801 ptas. la dieta completa y en 692 ptas. la media dieta.

Artículo 26º. PAGO EN ESPECIE

Se entregará a todos los trabajadores 1 Kg. de pan en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Reglamentación de Panadería y también en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria mientras dure ésta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15º, los poseedores del título de familia numerosa percibirán medio Kg. más mientras dure tal condición.

Artículo 27º. PAGO DE NOMINAS

El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar, que impida los peligros del manejo de fondos.

CAPITULO CUARTO. OTRAS CONDICIONES

Artículo 28º. COMPETENCIA DESLEAL

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la Empresa, e igualmente, la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyen competencia.

En cualquier momento, el trabajador y el empresario, podrán pactar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no concurrencia para una vez que termine o se extinga el contrato de trabajo.

Artículo 29º. CONDUCTORES

Estos trabajadores además de conducir y atender los vehículos que se les confíen, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la Empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

Artículo 30º. COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACION

Las bajas por accidente de trabajo y las que produzcan hospitalización darán lugar a que la Empresa complete hasta el 100% a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos sólo tendrán lugar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y, tendrán un límite máximo de 90 días.

Artículo 31º. HORARIO DE ENTRADA

En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 32º. ROPA DE TRABAJO

Todas las Empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada trabajador, un equipo de prendas de trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez, se darán dos equipos.

Artículo 33º. REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras retributivas reguladas por este Convenio, suponen un aumento de costos que se une desfavorablemente a la situación que padece el Sector panadero.

Artículo 34º. COMISION PARITARIA

Se formará una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

- a) las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- b) las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- c) las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

Los acuerdos a que se arriben en las Comisiones Paritarias en cuestiones de carácter general, se considerarán parte del presente Convenio y, su misma eficacia obligatoria.

Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio y, por tres representantes de la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN).

El domicilio social de la Comisión Paritaria del Convenio queda fijado a todo los efectos en los domicilios siguientes:

- Federación Regional de Alimentación de U.G.T.
C/ Magallanes, 6-3ª Pta. 39007 Santander
- Federación Regional de Alimentación de CC.OO.
C/ Santa Clara, 5-2ª Pta. 39001 Santander
- Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN)
C/ Ruelasai, 1-1ª Izda. 39001 Santander

Artículo 35º. NORMAS DE APLICACION, INSPECCION Y CONTROL

La Seguridad e Higiene en el trabajo se regulará por lo que establece la vigente Ordenanza General, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971, y demás disposiciones de aplicación. En los Centros de Trabajo que no cuenten con Comité de Seguridad e Higiene o vigilantes de seguridad, las funciones de inspección y control serán asumidas por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de personal), de conformidad con lo que dispone el art. 19.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36º. DERECHO DE INFORMACION

Los trabajadores a través de sus representantes tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios, para el conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo. También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de higiene sanitaria.

En todo caso, se negarán a utilizar sustancias o procedimientos que las disposiciones prohiban.

Artículo 37º. DERECHOS SINDICALES

Las partes contratantes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia y, a actuar en la misma dentro de la mayor buena fé.

Las Empresas facilitarán en la medida de lo posible y sin merma de la actividad y rendimientos laborales, el ejercicio de las facultades y funciones sindicales.

Artículo 38º. NORMATIVA

Las normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 de Enero de 1.989 a 31 de Diciembre de 1.989							(ANEXO)
PANADERIAS SEMIMECANIZADAS							
CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		PAGA DE SAN HONORATO	Semimecanización 425 días	Pls. Extr. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL PALA	Diarío Total periodo	1.695 Pts. 720.375 Pts.	Diarío: 119,64 Pts. Total: 50.850,00 Pts.	269 Pts. 114.325 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	1.005.285 Pts.
OFICIAL DE MASA	Diarío Total periodo	1.672 Pts. 710.600 Pts.	Diarío: 118,02 Pts. Total: 50.160,00 Pts.	264 Pts. 112.200 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	992.695 Pts.
OFICIAL DE MESA	Diarío Total periodo	1.648 Pts. 700.400 Pts.	Diarío: 116,32 Pts. Total: 49.440,00 Pts.	261 Pts. 110.925 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	980.500 Pts.
AYUDANTE	Diarío Total periodo	1.627 Pts. 691.475 Pts.	Diarío: 114,84 Pts. Total: 48.810,00 Pts.	258 Pts. 109.650 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	969.670 Pts.
CONDUCTOR	Diarío Total periodo	1.695 Pts. 720.375 Pts.	Diarío: 119,64 Pts. Total: 50.850,00 Pts.	-----	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	890.960 Pts.
MAYORDOMO	Diarío Total periodo	1.678 Pts. 713.150 Pts.	Diarío: 118,44 Pts. Total: 50.340,00 Pts.	-----	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	883.225 Pts.
VENDEDOR DESPACH. Y REPARTIDOR	Diarío Total periodo	1.666 Pts. 708.050 Pts.	Diarío: 117,60 Pts. Total: 49.980,00 Pts.	-----	243 Pts. 81.405 Pts.	7.360 Pts.	846.795 Pts.
OFICIAL ADMINISTRATIVO	Mensual Total periodo	50.915 Pts. 712.810 Pts.	Mensual:3.636,78 Pts. Total: 50.915,00 Pts.	-----	243 Pts. 81.405 Pts.	7.360 Pts.	852.490 Pts.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Mensual Total periodo	47.839 Pts. 669.746 Pts.	Mensual:3.417,07 Pts. Total: 47.839,00 Pts.	-----	243 Pts. 81.405 Pts.	7.360 Pts.	806.350 Pts.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 de Enero de 1.989 a 31 de Diciembre de 1.989
PANADERIAS A RENDIMIENTO

(ANEXO)

CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		PAGA DE SAN HONORATO		Pls. Extrs. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
	Diario	Total periodo	Diario	Total			
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	1.695 Pts.	720.375 Pts.	119,64 Pts.	50.850,00 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	890.960 Pts.
OFICIAL DE MASA	1.672 Pts.	710.600 Pts.	118,02 Pts.	50.160,00 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	880.495 Pts.
OFICIAL DE MESA	1.648 Pts.	700.400 Pts.	116,32 Pts.	49.440,00 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	869.575 Pts.
AYUDANTE	1.627 Pts.	691.475 Pts.	114,84 Pts.	48.810,00 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	860.020 Pts.
CONDUCTOR	1.695 Pts.	720.375 Pts.	119,64 Pts.	50.850,00 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	890.960 Pts.
MAYORDOMO	1.678 Pts.	713.340 Pts.	118,44 Pts.	50.340,00 Pts.	328 Pts. 109.880 Pts.	9.855 Pts.	883.225 Pts.
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	1.666 Pts.	708.050 Pts.	117,60 Pts.	49.980,00 Pts.	243 Pts. 81.405 Pts.	7.360 Pts.	846.795 Pts.
OFICIAL ADMINISTRATIVO	50.915 Pts.	712.810 Pts.	3.636,78 Pts.	50.915,00 Pts.	243 Pts. 81.405 Pts.	7.360 Pts.	861.490 Pts.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	47.839 Pts.	669.746 Pts.	3.417,07 Pts.	47.839,00 Pts.	243 Pts. 81.405 Pts.	7.360 Pts.	806.350 Pts.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Junta del Puerto de Santander

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de 1989 serán autorizadas setecientas (700) obligaciones de la serie A; cuatrocientas veinte (420) de la serie B, seiscientos cuarenta (640) de la serie C, trescientas treinta (330) de la serie D, doscientas cuarenta (240) de la serie E, ochocientas (800) de la serie F y cuatrocientas (400) de la serie G de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Junta del Puerto, paseo de Pereda, 33-2.º, ante notario, a las diez treinta (10,30) horas del día 24 de noviembre (viernes) del presente año.

Santander, 1 de julio de 1989.—El presidente, Miguel Ángel Pesquera González.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

En virtud de lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por resolución de la Alcaldía se ha nombrado tercer teniente de alcalde a don José Manuel García Alonso.

Igualmente por el señor alcalde se han delegado en la comisión de gobierno las siguientes atribuciones:

1. Representar al Ayuntamiento.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

3. Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y ordenar cuentas.

4. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

5. Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

6. La aprobación de las siguientes cuentas: Caudales, recaudación, valores independientes y auxiliares del presupuesto.

7. Aprobación de la liquidación del presupuesto.

8. Aprobación de las certificaciones de obra y relaciones de facturas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Mazcuerras a 20 de junio de 1989.—Firma ilegible.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión de 8 de abril de 1989, fue aprobada la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1989, según el siguiente resumen:

A) Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría-Intervención, uno.

Escala: Administración General.

Subescalas: Auxiliar, uno, y subalterna, uno.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Ruente a 20 de junio de 1989.—El alcalde presidente, Ángel González Valverde.

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER***Anuncio de subastas*

Estos pliegos de condiciones de las subastas convocadas para adjudicar las obras de «ampliación de la red de abastecimiento de aguas, tercera fase, y ampliación del sifón de Solía», han sido modificados por acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 1988 en el punto número 9 del cuadro de características técnicas, quedando establecido el mismo de la siguiente forma:

La clasificación empresarial será: Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

Esta clasificación será para ambas subastas.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de enero de 1989.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SARO**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adquisición, mediante contratación directa, de terreno para construir una pista polideportiva en Saro, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Saro, 3 de julio de 1989.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**EDICTO**

Al día siguiente después de transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Valderredible, bajo la presidencia de la Junta Vecinal respectiva, las subastas de los productos siguientes:

1.º Se autoriza a la Junta Vecinal de Villanueva de la Nía, a las doce horas, a enajenar en pública subasta el aprovechamiento de caza del monte Ontanillas y Ebro, número 297, con un precio base de licitación de 91.400 pesetas anuales, por un período de cinco años, siendo dicho monte de pertenencia de Villanueva de la Nía.

Condiciones:

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», números 199 y 200, del 20 y 21 de agosto de 1975, y en el «Boletín Oficial de la Provincia», números 76 y 100, del 25 de junio y 20 de agosto de 1975.

Los pliegos para optar a las subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Las fianzas a depositar serán del 2% para la fianza provisional y del 4% para la definitiva.

Más las condiciones particulares que se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valderredible.

Valderredible, 6 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 12 de junio de 1989, con el voto favorable de doce concejales de los diecisiete que forman esta Corporación, a la que han asistido diecisiete concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto único para 1989, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 160.000.000 de pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 173.291.936 pesetas.
 3. Intereses, 32.277.669 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 7.900.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 214.674.037 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 3.300.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 3.600.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 29.956.358 pesetas.
- Total, 625.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 104.389.522 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 22.004.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 133.015.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 132.001.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 12.016.441 pesetas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 23.001.000 pesetas.
 8. Variación de activos financieros, 3.600.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 194.973.037 pesetas.
- Total, 625.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Reinosa, 17 de julio de 1989.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de marzo de 1989, con el voto favorable de siete concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado todos, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto

general para 1989, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Remuneraciones del personal, 34.761.064 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 27.621.944 pesetas.
 3. Intereses, 7.123.880 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 17.750.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 33.689.807 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.571.200 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 7.482.105 pesetas.
- Total, 130.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 35.400.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 3.250.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 40.330.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 38.000.000 de pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.520.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 10.500.000 pesetas.
- Total, 130.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Vicente de la Barquera, 24 de mayo de 1989.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 24 de diciembre de 1988, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
2421	80.000	130.000
2545	5.297	100.297
2597	12.486	312.486
2626	81.038	161.038

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación del presupuesto general anterior, 178.821 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 2.599.570 pesetas.
- Capítulo 2º: 6.528.251 pesetas.
- Capítulo 7º: 1.900.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Luena, 30 de enero de 1989.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 29 de junio de 1989, se acordó aprobar inicialmente, en terrenos propiedad del Ministerio de Defensa (Gerencia de Infraestructura de la Defensa), la modificación de la unidad de actuación número 9 del plan general municipal de ordenación urbana de Santander, así como el estudio de detalle denominado «Cuartel de María Cristina», con la finalidad de fijar alineaciones y ordenar volúmenes.

En consecuencia, cumplimentando lo establecido en los artículos 38 del Reglamento de Gestión en lo que se refiere a la modificación de la unidad de actuación, y 140 del Reglamento de Planeamiento y 4 del Real Decreto 3/80, de 4 de marzo, con respecto al estudio de detalle, se somete a información pública el mencionado expediente, por plazo de quince días, a fin de que los propietarios y demás interesados directamente afectados, en especial los comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle, aleguen lo que estimen pertinente.

Santander a 6 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Estudio de detalle: Estudio de detalle promovido por «Promociones Pedreña, S. A.». Aprobado inicialmente el estudio de detalle en sesión plenaria celebrada el 6 de febrero último.

Atendido que sometido a información pública por plazo de quince días hábiles en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 43 y en el periódico «Diario Montañés» del día 14 de febrero del año en curso, notificados los propietarios e interesados directamente afectados, sin que se hayan producido reclamaciones y alegaciones según consta en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de los asistentes que conforman la totalidad de los miembros de la Corporación y que supone mayoría suficiente, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerdan:

Primero.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por «Promociones Pedreña, S. A.», referido a la UA-4b en suelo urbano, redactado por el arquitecto don Julián Ortega Jorganes y la reparcelación tanto interna como externa.

Segundo.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comunicarlo a los propietarios e interesados directamente afectados dentro del ámbito territorial del estudio de detalle y a la Comisión Regional de Urbanismo, por plazo de diez días.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, haciendo constar que el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», previo al contencioso-administrativo que se podrá interponer en el plazo de dos meses si la resolución del de reposición es expresa o un año desde que interpuso el de reposición, ante la Audiencia Territorial de Burgos, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, así como cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Marina de Cudeyo, 3 de abril de 1989.—El alcalde-presidente, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Estudio de detalle: Estudio de detalle promovido por «Promotora Rotella, S. A.». Aprobado inicialmente el estudio de detalle en sesión plenaria celebrada el 6 de febrero último.

Atendido que sometido a información pública por plazo de quince días hábiles en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 43 y en el periódico «Diario Montañés» del día 14 de febrero del año en curso, notificados los propietarios e interesados directamente afectados, sin que se hayan producido reclamaciones y alegaciones según consta en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y por unanimidad de los asistentes que conforman la totalidad de los miembros de la Corporación y que supone mayoría suficiente, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerdan:

Primero.—Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por «Promotora Rotella, S. A.», referido a la UA-5 en suelo urbano, redactado por el arquitecto don Francisco Fuertes Alonso.

Segundo.—Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comunicarlo a la Comisión Regional de Urbanismo en el plazo de diez días, así como a los propietarios e interesados directamente afectados, comprendidos dentro del ámbito territorial el estudio de detalle.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, haciendo constar que el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», previo al contencioso-administrativo que se

podrá interponer en el plazo de dos meses si la resolución del de reposición es expresa o un año desde que interpuso el de reposición, ante la Audiencia Territorial de Burgos, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, así como cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Marina de Cudeyo, 3 de abril de 1989.—El alcalde-presidente, Hilario Trueba Bedia.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.089/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de Santander y Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 1.089/85, ejecución de sentencia número 99/87, a instancias de don Manuel Jiménez Costales y otros, contra don Aniceto Madrazo Hermida, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Máquina moldurera marca «Sierras Alavesas 4 Caras», valorada en 2.580.000 pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en tercera subasta y única, el día 27 de septiembre, señalándose como hora las doce quince de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose

cándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, barrio Cañas, 25, Santander, a cargo de la misma.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 177/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 177/89, promovido por el «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 18 de abril de 1989, sobre liquidación practicada por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos como consecuencia de la transmisión al Banco de Crédito Agrícola del local sito en Santander, calle General Mola, número 27.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como deman-

dadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 26 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 176/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 176/89, promovido por don Juan María Abaitua Bilbao, don José Ignacio de la Torriente Oria, don José Ignacio del Valle Shaan y don Andrés García-Tuñón Aza, contra acuerdo de la Resolución del Instituto Nacional de la Salud, denegatoria por silencio del recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones de fecha 23 de marzo y 5 de abril del director gerente y director médico del Hospital Nacional Marqués de Valdecilla.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 26 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 169/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 169 de 1989, promovido por don Luis Alberto Bezanilla Agüero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Amós de Escalante, 4-5.º F, representado por el procurador don César Álvarez Sastre, contra acuerdo del Negociado de Infraestructura del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 7 de junio de 1988, sobre la denegación de solicitud de reversión del terreno en su día cedido al excelentísimo Ayuntamiento de Santander para la construcción de un vial que estaba previsto en el plan parcial de La Albericia y no se observa en el vigente plan general municipal.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 180/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 180 de 1989, promovido por «Pesqueras San Juan, S. A.», contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria de fecha 25 de junio de 1987, sobre confirmación de las actas de inspección y el 19 de abril del año en curso, que resuelve el recurso interpuesto al amparo del artículo 126.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 28 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 182/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 182 de 1989, promovido por don Miguel Sánchez Alonso y don Félix Sainz González, contra acuerdo del Ministerio del Interior, Dirección General de la Policía (División de Personal), de fecha 28 de junio de 1988, sobre desestimación de solicitud para que les fueren indemnizados los daños y perjuicios que la Administración les ha causado como consecuencia del funcionamiento anormal de sus servicios.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 29 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 191/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 191 de 1989, promovido por doña Josefa

Iglesias Gutiérrez y otros dos más, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 31 de marzo de 1989, sobre confirmación del acuerdo del Servicio de Ingresos Públicos de la Consejería de Economía y Hacienda, Sección de Sucesiones, de fecha 30 de marzo de 1988.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 5 de julio de 1989.—El secretario, accidental (ilegible).—Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 188/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 188 de 1989, promovido por la Diputación Regional de Cantabria, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria adoptado en sesión de 31 de marzo de 1989, reclamación número 589/88, sobre estimación de la reclamación interpuesta por don Mariano Revestido Obregón, anulando el acto administrativo recurrido.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 4 de julio de 1989.—El secretario, accidental (ilegible).—Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 158/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 158 de 1989, promovido por don Ángel Ruiz Bravo, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente

Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).
613

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 681/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 681/89, a instancia de doña Dulce Nombre de María Díaz Agudo, representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra decreto del señor alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, de 4 de enero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra la notificación de la providencia de apremio dictada por impago de la liquidación tributaria correspondiente al impuesto sobre el incremento en el valor de los terrenos 828 A/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 713/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 713/89, a instancia de «La Sociedad Española del Oxígeno, S. A.», representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander de incluir en la matrícula fiscal del impuesto municipal de Solares la finca número 5 de la calle Bartolomé Denis, de dicha ciudad, obligando al pago del impuesto del año 1988, propiedad de la recurrente, según aprobación por dicho Ayuntamiento oída la Comisión de Gobierno de 23 de septiembre de 1988, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 6 de octubre de 1988. Y contra la desestimación presunta por silencio administrativo de petición formulada por dicha sociedad el 18 de octubre de 1988, sobre baja en la matrícula fiscal del impuesto municipal de Solares de dicha finca y devolución de la cantidad satisfecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 679/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 679/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra concesión de obras a doña Rosa María del Castillo Abildúa, para remodelación de la planta primera del edificio en calle General Franco, 9, de El Astillero, conforme al proyecto del arquitecto técnico don Benito Migueláñez Migueláñez, acordado por el Ayuntamiento de El Astillero, con fecha 16 de febrero de 1989, en el expediente de obras 471/88. Y contra denegación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con fecha 3 de marzo de 1989, contra dicha concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 545/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 545/89, a instancia de don Julio Moreno Sanz, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por don Julio Moreno Sanz, contra Decreto del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 8 de febrero de 1989, acordando la incoación de expediente disciplinario al recurrente, y suspenderle provisionalmente y con carácter preventivo en el ejercicio de sus funciones y durante la tramitación del expediente disciplinario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 676/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 676/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra resolución de 12 de diciembre de 1988, del Ayuntamiento de Santander, en expediente de obras 444/85, sobre licencia de obras a don Francisco González Aparicio, sobre acondicionamiento de local para hostel, y contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, contra dicha concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 627/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 627/89, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santander, de fecha 25 de enero de 1989, en el expediente de obras 196/88, sobre concesión de licencia de obras a don Juan Marín Cárdenas, para realizar obras de acondicionamiento de un local destinado a pub en la calle Antonio López, 62. Y contra la desestimación, por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra dicho acuerdo, en fecha 2 de marzo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Expediente número 610/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 610/89, a instancia de don Francisco Mancebo Gómez, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, desestimación tácita por silencio del recurso de reposición interpuesto contra decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Laredo, de fecha 24 de marzo de 1988, que a partir del 1 de enero de 1988 el funcionario del Ayuntamiento de Laredo, el recurrente, queda relevado de todos los derechos y obligaciones que comporta el régimen de dedicación exclusiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 59/89

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Santander y provincia, en providencia de fecha 26 de mayo de 1989, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de doña Ana Elena Madrazo García, contra «Supermoralejo, S. A.», señalados con el número 59/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1989, estableciendo el siguiente:

Digo: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por la demandante, doña Ana Elena Madrazo García y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada, «Supermoralejo, S. A.», a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la demandante por tal concepto una indemnización de 207.187 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 331.500 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Supermoralejo, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de mayo de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 39/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 39/89, seguidos a instancias de don César Canales Alonso y don Carlos Sánchez Sánchez, contra la empresa «Beltar, S. A.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de septiembre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Beltar, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 124/89

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Santander y provincia, en providencia de fecha 24 de mayo de 1989, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de don Tomás Campo Puebla, contra don Manuel Alonso Bedia, señalados con el número 124/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Tomás Campo Puebla en representación de su hijo menor, Ramón Campo Rodríguez, contra la empresa de don Manuel Alonso Bedia, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al trabajador la cantidad de 175.417 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Alonso Bedia, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 249/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 249/89, seguidos a instancia de don Joaquín Sánchez Lanza, contra don José Gutiérrez Alonso, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de octubre, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Gutiérrez Alonso, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 104/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 104/89, promovidos por Mutua Montañesa MPAT Número Siete, en reclamación por otros conceptos, contra don Jesús Gómez Madrazo y don Isabelino Córdoba Ortiz; INSS y Tesorería, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—El ilustrísimo señor don Juan Durán Valdés, magistrado sustituto del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por Mutua Montañesa MPAT Número Siete, contra don Jesús Gómez Madrazo, don Isabelino Córdoba Ortiz, INSS y Tesorería, en reclamación por otros conceptos, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación de la Mutua Montañesa MPAT Número Siete, contra don Jesús Gómez Madrazo, don Isabelino Córdoba Ortiz, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro nulo el convenio efectuado en 5 de octubre de 1988 entre Mutua Montañesa y don Jesús Gómez Madrazo, condenando a este a que pague a la Mutua todas las cantidades abonadas

por aquella referente al accidente de don Isabelino Córdoba, que totalizan 443.102 pesetas y declaro que cuantos gastos haya de hacerse en adelante en relación con el accidente mencionado han de correr por cuenta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin que quepa por otra parte responsabilidad subsidiaria de este organismo acerca de las cantidades ya abonadas por Mutua Montañesa que habían de ser resarcidas, como indica por la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jesús Gómez Madrazo, declarado en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 21 de junio de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 96/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 96/89, promovidos por doña Concepción López Fernández, en reclamación de cantidad, contra «Supermoralejo, S. A.», en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—El ilustrísimo señor don Juan Durán Valdés, magistrado sustituto del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Concepción López Fernández, contra «Supermoralejo, S. A.», en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Concepción López Fernández, contra «Supermoralejo, S. A.», debo condenar y condeno a esta demandada a que abone a la actora la cantidad de 163.449 pesetas, correspondiente a los conceptos que se detallan en el hecho probado número 3 de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación en legal forma a «Supermoralejo, S. A.», declarado en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 21 de junio de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 2.227/88

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.227/88, por lesiones y malos tratos, cito en forma legal al denunciado don Manuel Crespo Cobo y al lesionado don José Luis Villacorta Valdés, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 28 de septiembre, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 10 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 723/89

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 723/89, por amenazas y malos tratos, cito en forma legal al testigo don Félix Herrero Cueva, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 28 de septiembre, a las once cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 10 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Citación

Expediente número 946/89

Por la presente, y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 946/89, seguidos en este Juzgado por presunta falta de hurto, se cita a don Jesús Manuel Solar Olazarán, con último domicilio conocido en la localidad de Santander, barrio Camarreal (Peñacastillo), número 127 bis, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 13 de septiembre, a las diez horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer

con las pruebas de que intente valerse, y que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 124/81

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de juicio ejecutivo número 124/81, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don José Antonio Llanos García, contra don Fernando Santamaría Pardo, con domicilio en calle Capitán Palacios, 15, 8º D, sobre reclamación de 651.450 pesetas de principal y otras 450.000 calculadas para costas y gastos.

Y por medio del presente se requiere al demandado, don Fernando Santamaría Pardo, para que dentro de tercero día otorgue escritura de venta a favor de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, ante el notario de Santander, don José Ramos Roiz Quintanilla, con despacho en Jesús de Monasterio, 10, 4º, apercibiendo al demandado que de no hacerlo así, se otorgarán las escrituras de oficio. Dése traslado de la tasación de costas y liquidación de intereses que asciende a 703.156 pesetas, para que en el término de tres días alegue lo que a su derecho convenga.

Para que sirva de requerimiento y notificación publicándose en el «Boletín Oficial de Cantabria», libre el presente, en Santander a 15 de junio de 1989.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Juan Carlos González.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Expediente número 782/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados,

siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 782 de 1987, dimanante de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, número 439 de 1985 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de julio de 1987, ha comparecido como demandado apelante don Francisco Oceja López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Solares, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Ángel Díaz de Entresotos; no han comparecido el demandante-apelado don Pedro Luis Setién Cobo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, ni la demandada-apelada doña María Luisa Setién Cobo, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

«Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al demandado apelante las costas causas en esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)»

Lo transcrito concuerda con el original, a que me remito. Certifico.

Y para que conste y sirva de notificación a los litigantes incomparecidos, expido el presente, en Burgos a 13 de junio de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003